



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **041** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 22 ENE. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por **Máximo CASTRO CASTILLO**, Opinión Legal N° 004-2013-GRAP/08/DRAJ/LMLG, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3097-2012-ME/GRA/DREA/OTDA de fecha 21 de noviembre del 2012, la Dirección Regional de Educación Apurímac, eleva al Gobierno Regional de Apurímac, el Recurso de Apelación interpuesta por don **Máximo CASTRO CASTILLO**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 2722-2012-DREA de fecha 22 de octubre del 2012 que resuelve declarar *"IMPROCEDENTE y EXTEMPORÁNEA, el petitorio de conversión a centro de Educación Básica Alternativa de los PRONOE Ricardo Palma y Trilce de Andahuaylas por no haber cumplido conforme establecen las normas de conversión vigentes"*;

Que, el administrado señala en su recurso de apelación en el petitorio señala: *"(...) en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 015-2004-ED, que aprueba el reglamento de Educación Básica Alternativa; el Decreto Supremo N° 09-2006-ED que aprueba el reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Básica y Educación Técnico Productiva, solicito que vía apelación según el art. 209° de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad en grado superior espero lo DECLARE FUNDADO EN TODOS SUS EXTERMOS e disponer que la Dirección Regional de Educación de Apurímac emita la Resolución de conversión de PRONOE a CEBA-GP "RICARDO PALMA" de Abancay y Andahuaylas (...)"*;

Que, la Resolución apelada expresa en sus considerandos: *"Que, por Resolución Ministerial N° 310-2005-ED se autoriza la evaluación de los programas no escolarizados de Gestión no Estatal para garantizar la conversión en condiciones de brindar un servicio educativo de calidad"* y *"Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 215-2005-ED se aprueba el Plan de Evaluación en dos etapas como reinscripción y evaluación, procesos que culminan en diciembre del 2010 con la emisión de Resoluciones de autorización de continuidad de funcionamiento de los programas no escolarizados evaluados"*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



satisfactoriamente o la cancelación de la autorización de funcionamiento de aquellos que no cumplieron con las exigencias del proceso conforme lo establece la directiva N° 22-2008-DPEBA/DIGEBA/VMGP-MED en caso de los PRONOE Ricardo Palma y Trilce no llegan a calificar óptimamente la fase final de conversión a CEBA, el mismo que amerita el cierre definitivo en merito a los informes precitados disponiéndose a su vez que los Directores de las citadas instituciones entreguen todo el servo documentario como Actas de Evaluación, Registros de Evaluación y otros a la Oficina de Actas y Certificados de la Unidad Ejecutora Local al que pertenecen para los fines administrativos de Ley”;

Que, en fecha 12 de marzo del 2012, el programa No Escolarizado “Ricardo Palma y Trilce” de la ciudad de Andahuaylas solicita emitir Resolución en vía de Regularización de conversión CEBA de la Institución Educativa Particular No Escolarizado “Ricardo Palma y Trilce”;

Que, la Resolución Directoral N° 215-2005-ED, aprueba el Plan de Educación de los Programas no Escolarizados de Educación de adultos privada, así como la Directiva N° 140-2005-ME/VMGP/DINEA, norma la reinscripción de PRONOE, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 140-2005-ME/VMGP/DINEA “Norma de Inscripción de los PRONOE”, Directiva N° 022-2008-DPEBA/DIGEBA/VMGP-MED “Actual Funcionamiento de los PRONOE” y Ley General de Educación Ley N° 28044; se ha verificado los documentos presentados la solicitud de conversión no observa los requisitos indicados en la Directiva, siendo también presentado extemporáneamente la solicitud de emisión de regularización en vía de regularización, no evidenciando en documentos el cumplimiento de los plazos señalados en las pre citadas normas, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867,– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Máximo CASTRO CASTILLO**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 2722-2012-DREA de fecha 22 de octubre del 2012 por las razones expuestas en la parte considerativa. En consecuencia subsistente en todo sus extremos la Resolución recurrida.

Quedando agotada la vía administrativa.



Gobierno Regional de Apurímac

Presidencia Regional



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación Apurímac y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
LMLG/Abog.

